



ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el artículo 01 del decreto 399 de 2021, se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

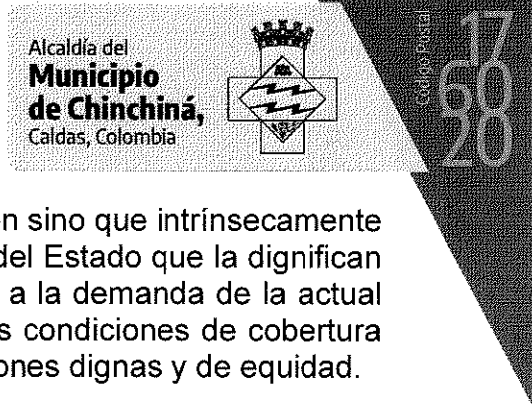
De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, “*Son derechos fundamentales de los niños: (...), la educación, la cultura, la libre expresión de su opinión (...).*” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

A su vez, el artículo 67 ibídem señala que: “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*”

De otro lado, preceptúa el artículo 311 superior que le corresponde al Municipio: “*(...) como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”. Bajo este criterio, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; servicios dentro de los cuales se encuentra el “*(...) servicio educativo en los niveles de pre - escolar básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad*”, a su vez le competen funciones del orden constitucional y legal, por lo que de conformidad con la ley 715 de 2001, los Municipios deben garantizar el buen desarrollo, funcionamiento y ejecución de dicho derecho fundamental.

Conforme a los preceptos del artículo 67 de la Carta Política, el derecho a la educación es un derecho fundamental y servicio público a cargo del Estado dada su función social, por lo cual, le corresponde al Estado Colombiano regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, velar para que la calidad educativa se extienda entre las distintas áreas del saber, entendiendo por ello que





no basta solo el básico concepto de impartir la educación sino que intrínsecamente se hallan ligados otros deberes y obligaciones a cargo del Estado que la dignifican y califican como una educación de calidad y pertinente a la demanda de la actual sociedad, siempre y cuando se mantengan las mínimas condiciones de cobertura del servicio a través de un adecuado acceso en condiciones dignas y de equidad.

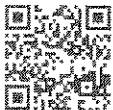
Por lo anterior, el Municipio de Chinchiná, a través de la Secretaria Desarrollo Social – Área de Educación, debe administrar, organizar, planear, coordinar y ejecutar los recursos y políticas educativas, así como debe adelantar todas las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y adecuada prestación del servicio de educación a la población estudiantil del Municipio.

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (*“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, tiene a su cargo la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

Ahora bien, la Ley de Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) regula en su artículo 41 como obligaciones del Estado: *“Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los Niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para asegurar la prevalencia de sus Derechos”* y también se establece que se debe *“(…) asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación”*. A su turno, en el numeral 17 ibídem, dispone que el Estado debe *“garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda o mediante la utilización de tecnologías y medios que garanticen dicho acceso tanto en los entornos rurales como urbanos”*.

Considerando las obligaciones constitucionales y legales que recaen en el Municipio y que es un componente fundamental de la estructura de los procesos de Desarrollo Integral del ser humano, se prioriza por parte del Ente Territorial, la generación de acciones necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes del Municipio, el derecho superior a la educación, el cual se comprende como un servicio público que tiene como fin social, el permitir el acceso y la garantía del derecho de los niños y niñas, disminuyendo progresiva y paulatinamente los niveles de riesgo por desescolarización y la deserción escolar, así como grandes flagelos que aumentan las condiciones de pobreza y falta de oportunidades en la población más necesitada de la comunidad; pues, de acuerdo con el Ministerio de Educación, existen varias causas de deserción escolar, pero la que más incide en la presencia de este fenómeno, es la falta de transporte escolar en áreas rurales, en razón de que los centros educativos se encuentran distantes de los sitios donde residen los niños.

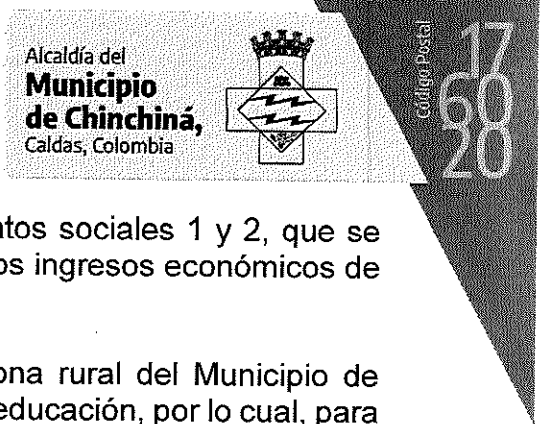
Para prestar el servicio de educación, el Municipio de Chinchiná Caldas cuenta con Instituciones Educativas de carácter oficial ubicadas tanto en el Área Urbana como Rural, las cuales atienden la demanda pública en educación tradicional y modelos educativos flexibles en los niveles de preescolar, primaria, básica y media. Para llevar a cabo la prestación del servicio, el Municipio dispone de tres (3) Centros Educativos en el sector rural. El promedio de la matrícula para la vigencia 2026 en las Instituciones Educativas Oficiales del área Rural del Municipio de Chinchiná, según el reporte del Área de Educación de la Secretaria de Desarrollo Social de la entidad, asciende a 979 estudiantes, de los cuales, gran parte pertenecen a un



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina
+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co
contactenos@chinchina-caldas.gov.co





sector económico y social deprimido, tipificado en estratos sociales 1 y 2, que se ubican en zonas de alto riesgo social en razón a los bajos ingresos económicos de su núcleo familiar.

Es así, como estos estudiantes pertenecientes a la zona rural del Municipio de Chinchiná, viven dispersos y distantes de los centros de educación, por lo cual, para poder acceder a un nivel de educación básica, requieren desplazarse por largos trayectos entre sus hogares y las Instituciones Educativas, con los correspondientes peligros de toda índole, derivándose en algunos casos en deserción escolar, situación que se debe contrarrestar y por lo cual se hace necesario contratar la prestación del servicio de transporte escolar en las rutas establecidas en el sector rural, materializando de esta forma el derecho fundamental a la educación en la población escolar de los diferentes sectores del área rural del Municipio.

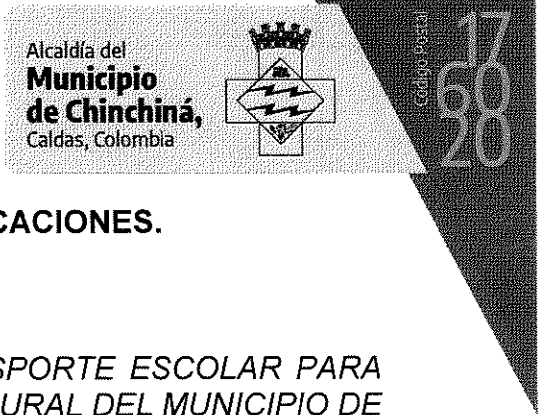
Con el fin de garantizar el servicio público a la educación en la población más vulnerable del Municipio, se encuentra contemplado dentro de la META “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES EN LAS 3 SEDES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO” el Programa denominado: “CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA”, el cual tiene como objetivo que “(...) todos los niños, niñas y adolescentes se encuentren dentro del sistema educativo, manteniendo la cobertura de transporte para todos los niños del área rural”; programa a partir del cual, se espera prevenir la deserción escolar en las diferentes Instituciones de Educación del área rural del Municipio, estableciendo condiciones para acortar distancias y caminos que favorezcan a los estudiantes y permitiendo que se reduzcan los riesgos a los cuales se pueden ver expuestos los estudiantes.

Adicionalmente, es menester señalar que el Ente Territorial, no cuenta con vehículos ni con conductores que puedan prestar dicho servicio, situación que comporta la necesidad de contratar un proveedor o empresa de transporte que garantice el traslado de la población estudiantil de la zona rural del Municipio, entre su lugar de residencia o zonas aledañas (conforme a los requerimientos del supervisor) y las Instituciones Educativas que se relacionan en el presente documento.

Finalmente, el proceso a adelantar se encuentra contenido en el Plan Anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia fiscal, el cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción; al igual que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de inversión municipal se encuentra registrado y viabilizado el proyecto denominado “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ”, proyecto identificado con ficha BPIN 202500000044993, expedida por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura de la entidad.

Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES EN LAS 3 SEDES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.





2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO.

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES EN LAS 3 SEDES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS”.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Descripción
78000000 – SEGMENTO	SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO.
78110000 – FAMILIA	TRANSPORTE DE PASAJEROS.
78111800 – CLASE	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA.

2.3. POBLACIÓN ESTUDIANTEL BENEFICIARIA.

La población estudiantil que se beneficiará con el servicio de transporte terrestre automotor, corresponde a un aproximado de 746 estudiantes del sector rural. Cantidad que en todo caso puede variar, así como las rutas y horarios, por tornarse incierto a la fecha de la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer el número de estudiantes que se matricularon para la vigencia 2026.

2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

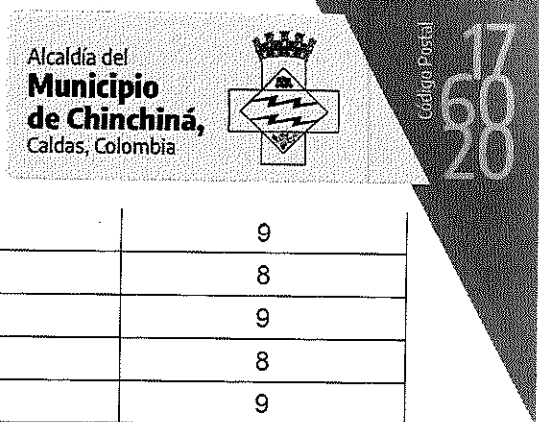
Para la consecución del objeto contractual, se debe advertir que la prestación del servicio de transporte escolar, tendrá como destino las Instituciones Educativas Oficiales del área rural que determine la Secretaria de Desarrollo Social – Área de Educación, desde los paraderos establecidos por dicha dependencia, ubicados en las veredas de residencia de los estudiantes, en trayectos de ida y vuelta. El servicio será prestado durante cinco (05) días a la semana y conforme las indicaciones especiales que informe la Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo con la necesidad de la entidad, las regulaciones del Gobierno Nacional y siempre y cuando la disponibilidad de los recursos públicos lo permitan.

El contratista seleccionado deberá prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y autorizados por la Secretaria de Desarrollo Social, con base en los horarios, la distancia y el número de beneficiarios establecidos en las siguientes rutas:

2.4.1. INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO GOMEZ ARRUBLA:

RUTAS	NUMERO DE ESTUDIANTES
PEAJE A / COLEGIO	9
PEAJE B/ COLEGIO	9
PEAJE C/ COLEGIO	9





PRADERA 1/ COLEGIO	9
PRADERA 2/ COLEGIO	8
LA PAZ 1 / COLEGIO	9
LA PAZ 2 / COLEGIO	8
LA PAZ BAJA - CRUCERO/COLEGIO	9
CAMPOALEGRE/ COLEGIO	9
ALTO GUAYABAL 1/ COLEGIO	9
ALTO CHUSCAL 1/COLEGIO	8
ALTO CHUSCAL 2 / COLEGIO	9
ALTO CHUSCAL 3 / COLEGIO	9
ALTO CHUSCAL 4/COLEGIO	9
LA CAPILLA	9
LA CAPILLA	8
GALLINERO SAN FERNANDO / COLEEGIO	8
SAN ANDRES / ESCUELA	9
JORNADA UNICA PRADERA- PEAJE- CAMPOALEGRE- LA PAZ	9
JORNADA UNICA ALTO CHUSCAL Y ALTO GUAYABAL	9
TOTAL	166

2.4.2. INSTITUCION EDUCATIVA NARANJAL:

RUTAS	NUMERO DE ESTUDIANTES
ALTO DE LA MINA-NARANJAL- ALTO DE LA MINA 1	10
CURAZAO-LA INSULA-EL BORDE NARANJAL	10
EL REPOSO-NARANJAL	10
LA ESTRELLA-NARANJAL	10
LA ESTRELLA-NARANJAL	10
ALTAMRA - MORAVITO - PLAYA LARGA - CANAL CHEC - NARANJAL pasando por JAMAICA – MORAVO Y CAMBULOS	10
LA CASTELLANA-NARANJAL	10
EL VESUBIO -NARANJAL	10
LA FLORESTA -NARANJAL	10
LA FLORESTA -NARANJAL	10
MORRO AZUL-CANAL CHEC-ESCUELA ALTAMIRA	10
BAJO ESPAÑOL LA CURVA LA ESTRELLA-NARANJAL	9
CRUCETAS-LA ESTRELLA-NARANJAL-LA ESTRELLA-CRUCETAS	10
CURAZAO-LA INSULA-LA FLORESTA-NARANJAL-LA FLORESTA-LA INSULA-CURAZAO	10
LAS MERCEDES ALTA MIRA CANAL CHEC NARANJAL-	10
ALTO DE LA MINA PARTE BAJA-NARANJAL-ALTO DE LA MINA PARTE BAJA 3	10
ALTO DE LA MINA PARTE ALTA-NARANJAL-ALTO DE LA MINA PARTE ALTA	10
LA FLORESTA -NARANJAL	10
LA FLORESTA -NARANJAL	10



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle T1 esquina
+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co
contactenos@chinchina-caldas.gov.co





LA FLORESTA -NARANJAL	10
JORNADA UNICA NARANJAL EL BORDE INSULA ALTA MIRA MORAVITO PLAYA LARGA GUASCAL	10
JORNADA UNICA NARANJAL ALTO DE LA MINA LA CASTELLANA EL BORDE CURAZAO	10
JORNADA UNICA FLORESTA Y BAJO ESPAÑOL	10
JORNADA UNICA VESUBIO Y EL REPOSO	10
JORNADA UNICA ESTRELLA CRUCETAS	9
JORNADA UNICA NARANJAL ALTO DE LA MINA -CASTELLANA	9
SUBTOTAL	257

2.4.3. INSTITUCION EDUCATIVA EL TRÉBOL:

RUTA	NUMERO DE ESTUDIANTES
A. LAS BRISAS EL VERGEL COLEGIO TREBOL	9
B. RIO SAN FRANCISCO ESCUELA EL TREBOL	9
A. LA CACHUCHA (LA GERMANIA) COLEGIO EL TREBOL	9
B. ESTRELLA ESCUELA EL TREBOL	8
A. LAS MERCEDES 1 COLEGIO EL TREBOL	9
B. BUENAVISTA 3 (RUTA LARGA) COLEGIO EL TREBOL	9
A. LAS MERCEDES2 COLEGIO EL TREBOL	9
B. LAS BRISAS EL VERGEL ESCUELA TREBOL	9
A. FLORESTA-COLEGIO TREBOL	9
B. LAS MERCEDES 3 ESCUELA TREBOL	8
A. RIO SAN FRANCISCO COLEGIO EL TREBOL	9
B. RIO SAN FRANCISCO ESCUELA EL TREBOL	10
LA CACHUCA (LA CURVA) COLEGIO EL TREBOL	9
RIO SAN FRANCISCO COLEGIO EL TREBOL	10
A. BUENAVISTA 3 (RUTA MEDIA) COLEGIO TREBOL	9
B. LAS MERCEDES 4-ESCUELA TREBOL	9
A. ALTO EL GRITO ESCUELA BAJO ESPAÑOL	8
B. LA SIRIA ESCUELA BAJO ESPAÑOL	9
A. PALO ALTO ESCUELA SAN FCO	9
B. MORAVO MORAVITO ESC SAN FRANCISCO	9
CARRILERA ESCUELA SAN FRANCISCO	9
LA CACHUCHA (EL RINCON) COLEGIO TREBOL	9
ALTO GRITO BAJO ESPAÑOL-COLEGIO EL TREBOL	10
BAJO ESPAÑOL COLEGIO EL TREBOL	10
ALTO ESPAÑOL EL GUACAMAYO COLEGIO EL TREBOL	9
ALTO ESPAÑOL EL GUACAMAYO COLEGIO EL TREBOL	10
ALTAMIRA COLEGIO EL TREBOL	9
SANTA ELENA MORRITOS COLEGIO EL TREBOL	8
LA ESMERALDA CARRILERA EL TREBOL	9
LA ESMERALDA CARRILERA EL TREBOL	9





LA ESMERALDA CARRILERA EL TREBOL	9
JORNADA UNICA VERGEL - LA MIRANDA – BAJO ESPAÑOL – ALTO EL GRITO	8
JORNADA UNICA - RIO SAN FRANCISCO – LA CACHUCHA - GERMANIA CURVA Y RINCON	8
JORNADA UNICA - LAS MERCEDES – ALTAMIRA	9
JORNADA UNICA - SANTA ELENA – ESMERALDA CHEC CARRILERA	9
JORNADA UNICA -BUENAVISTA LA ESTRELLA LA FLORESTA	9
SUBTOTAL	323

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.

ESPECIFICACIONES	EXIGENCIAS
1. Habilitación	Empresa que esté habilitada por el ministerio de transporte para la prestación del servicio. El proponente deberá anexar copia de la Resolución de habilitación con la cual el Ministerio de Transporte, habilita a la empresa a prestar el servicio de transporte terrestre automotor en modalidad especial y/o mixto de operación nacional.
2. Los Recorridos y Paradas	Las rutas son las indicadas previamente. La parada final deberá hacerse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse que se efectué de manera adecuada.
3. Avisos y Letreros	Los vehículos en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda “Escolar”. Los distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público de transporte escolar.
4. Salidas de Emergencias	Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior; y deben indicarle al conductor cuando estén completamente cerradas.
5. Cinturones de Seguridad	Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el ministerio de transporte. (Cuando el tipo de vehículo que se disponga para la prestación del servicio lo permita).
6. Elementos Sonoros	Los vehículos deberán estar provistos de elementos sonoros.
7. Tipo de Vehículos	La Empresa proponente deberá contar dentro de su parque automotor con Vehículos acondicionados con destino a la prestación del servicio especial y/o mixto de operación nacional. La Empresa proponente deberá contar con vehículos o convenios con empresas que tengan en su parque automotor camperos tipo Jeep 4X4 con tarjeta de operación Nacional. Nota: En ningún caso se aceptará un vehículo en donde el número de pasajeros sea superior al establecido en el Decreto 1079 de 2015 según su tipología.
8. Antigüedad del Parque Automotor	El parque automotor dispuesto para la presentación del servicio de transporte escolar deberá cumplir con la antigüedad dispuesta en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 431 de 2017. Y la reglamentación que en mixto también regule toda vez que se cubren zonas de difícil acceso y vías rurales.
9. Combustible de los Vehículos	Gasolina, Gas o ACPM.





10. Velocidades de Desplazamiento	Durante el desplazamiento por las rutas los vehículos no podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008.
11. Revisión técnico mecánica	Todo parque automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánico.
12. Certificado de No Emisión de Gases Contaminantes	Los vehículos deben tener vigente la correspondiente certificación sobre emisión de gases contaminantes permisible
13. Tarjeta de Operación	Cada vehículo debe contar con su correspondiente tarjeta de operación.
14. Equipo de Carretera	Los vehículos deben disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (Artículo 30 Ley 769 de 2002, Artículo 116 del Acuerdo 051 de 1993 MINTRANSPORTE).
15. SOAT	Los vehículos deben contener vigente el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT.
16. POLIZA	La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y/o Mixto debe contar por cuenta propia para todos los vehículos que dispongan para la ejecución contractual con las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que debe cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
17. Acceso para Personas en Condición de Discapacidad	El servicio de transporte escolar deberá prestarse de tal manera que se garantice el cabal y digno acceso al servicio de los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad física.
18. Documentos requeridos.	Una vez culminado el proceso de selección, el contratista adjudicatario deberá presentar la información que ser requiere a continuación: • Relación de la flota de vehículos dispuestos para la ejecución contractual. • Tarjeta de propiedad de los vehículos y/o contrato de vinculación. • Tarjetas de operación vigentes. • Pólizas de seguro de los vehículos (SOAT, responsabilidad civil contractual y extracontractual). • Certificado de revisión técnico-mecánica de cada vehículo. • Cédula de ciudadanía de los conductores. • Pase o Licencia de conductor actualizada y vigente. • Certificación SIMIT sobre imposición de multas. • Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas y REDAM de los conductores de los vehículos.





2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El futuro contratista deberá contar con la habilitación legal vigente para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial y/o mixto de operación nacional.

2.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen, de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

- 1) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ y con fundamento en los respectivos soportes.
- 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
- 3) Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
- 4) Mantener al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
- 5) Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
- 6) Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera.
- 7) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 8) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
- 9) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública





- 10) Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
- 11) Observar y acatar las disposiciones en materia de política medioambiental que incluye todas las normas internas y externas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
- 12) Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la oferta.
- 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones injustificadas.
- 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 15) Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.
- 16) Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) de al menos un (1) GB de capacidad para la transferencia de archivos, en el cual el contratista de transporte escolar, deberá atender todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio de transporte escolar. El contratista deberá informar al supervisor del contrato la dirección del correo electrónico dispuesto para este fin, así como cualquier modificación que se haga del mismo. En este correo electrónico se efectuarán todas las notificaciones a que haya lugar.
- 17) Contar a la firma del contrato con las condiciones técnicas de los vehículos y demás enseres necesarios para la efectiva prestación del servicio. En todo caso, el Contratista deberá disponer de los materiales que se requieran para operar de acuerdo a las actividades planteadas, teniendo en cuenta que para el desarrollo deben contar con la papelería para diligenciar los formatos de registro de estudiantes transportados, actas de visita de la supervisión, actas e informes de actividades, entre otros gastos necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas relacionadas con la operación.
- 18) Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato.

2.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

- 1) Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en las Leyes que regulan el servicio de transporte terrestre automotor escolar en especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o mixto escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- 2) Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio de transporte terrestre automotor especial y/o mixto, con tarjeta de operación vigente y demás documentos de transporte vigentes.
- 3) Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social – Área de Educación del Municipio de Chinchiná, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 4) Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo Social – Área de Educación del Municipio de Chinchiná, a través de la supervisión, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios





determinados por las Instituciones Educativas. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social – Área de Educación del Municipio de Chinchiná, directamente o a través de la supervisión, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones.

- 5) Garantizar que los alumnos lleguen al establecimiento educativo a tiempo para dar inicio de la jornada escolar. Dichos recorridos se informarán al Contratista previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previamente al Contratista.
- 6) Realizar los recorridos o rutas en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, a través de la supervisión.
- 7) Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos determinados por EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, a través de la supervisión.
- 8) Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros, especificaciones técnicas y requerimientos legales y sin exceder de su capacidad básica individual.
- 9) No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ y la supervisión del contrato, ni algún tipo de carga o material que obstruya el ingreso a los vehículos o represente peligro para los ocupantes del mismo.
- 10) Abstenerse de realizar el aprovisionamiento de combustible de los vehículos, con los estudiantes dentro del automotor.
- 11) Autorizar de manera inmediata, el relevo del o los vehículos, en el caso de ser necesario y previa autorización de la supervisión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado mediante el plan de rodamiento. El vehículo sustituto deberá ser de características iguales o superiores al programado.
- 12) Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- 13) Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 14) Garantizar que los conductores de los vehículos no hayan sido sancionados reiterativamente por infracciones a las normas de tránsito.
- 15) Garantizar la higienización de los vehículos antes y después de cada recorrido, conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte, mediante el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021 y las demás medidas de Bioseguridad para el Sector Transporte establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier instrumento que adicione o modifique los mismos.
- 16) Garantizar que el cupo máximo de estudiantes a bordo de los vehículos no sea superado, conforme lo que establezca las normas que regulen la materia por el Gobierno Nacional.

2.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

- 1) Prestar el servicio con operarios que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, (Licencia de conducción requerida según





tipo de servicio y vehículo) afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con uniforme de acuerdo a los logos y políticas del contratista y que observen mínimas reglas de buena conducta, ética y respeto para con los usuarios del servicio.

- 2) El oferente al formular el costo de su propuesta y determinar el valor de la oferta, debe tener en cuenta el IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- 3) Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios que ejerzan la supervisión del contrato.
- 4) Entregar al supervisor la información de contacto del personal que interviene en la ejecución del contrato y reportar cualquier novedad en el cambio del personal, con el fin de permitir la rápida ubicación ante una situación de emergencia.
- 5) Suministrar por cuenta propia los elementos e insumos a sus trabajadores para cumplir con el protocolo de bioseguridad para el transporte de pasajeros que estableció el Ministerio de Salud y Protección Social para la adecuada y segura prestación del servicio, y cualquier otro que lo complemente, adicione o modifique.
- 6) Informar a la supervisión, cualquier alteración de las rutas programadas con ocasión de una situación imprevisible o hechos de fuerza mayor que afecten la adecuada prestación.
- 7) Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de transporte en lo relacionado con la operación, incluyendo los mecanismos de seguridad del vehículo y conocimiento en primeros auxilios.
- 8) Designar a un trabajador para atender de manera inmediata cualquier ocurrencia de accidente de tránsito para que se encargue de gestionar todos los trámites de atención a víctimas y/o conciliación con la empresa aseguradora.

2.8.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SUJETAS A CONDICION.

El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que las rutas ofrecidas son un estimativo o referente y que los trayectos, horarios, jornadas y lugares de destino, pueden variar de acuerdo a las necesidades de las Instituciones Educativas. Por lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Proveer solo los vehículos requeridos para cubrir la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural del municipio de Chinchiná Caldas y certificar por ruta realizada el número de estudiantes transportados, lo anterior para que la entidad pueda constatar el número de vehículos dispuestos para el cubrimiento de las rutas y los valores reales que deben pagarse por la prestación del servicio.

2.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

- 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
- 2) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago y conforme al PAC.
- 3) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
- 4) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.





- 5) Permitir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, para lo cual deberá entre otras, de manera oportuna y directa o a través del supervisor establecer las rutas, la población a transportar, las modificaciones en uno y otro aspecto.
- 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 7) Exigir la calidad de los servicios prestados en el marco del objeto del contrato.
- 8) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

2.10. PLAZO.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de SETENTA (70) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, distribuidos como se muestra a continuación, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ESTIMATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO II SEMESTRE 2026			
MES	DÍAS HÁBILES CALENDARIO	TOTAL	
AGOSTO	11,12,13,14 18,19,20,21 24,25,26,27,28 31	14 DIAS	RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO
SEPTIEMBRE	1,2,3,4 7,8,9,10,11 14,15,16,17,18 21,22,23,24,25 28,29,30	22 DIAS	RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO
OCTUBRE	1,2 13,14,15,16 19,20,21,22,23 26,27,28,29,30	16 DIAS	RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO
NOVIEMBRE	3,4,5,6 9,10,11,12,13 17,18,19,20 23,24,25,26,27	18 DIAS	RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Chinchiná – (Área Rural)

2.12. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Prestación de Servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y sección 1 subsección 1 del decreto 1082 de 2015, esto es LICITACIÓN PÚBLICA, esto de acuerdo a la cuantía estimada, la cual es mayor a 280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.





4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **MIL CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.103.228.284.00)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente. Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato, ya que el Municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Para determinar el presupuesto oficial se tuvo en cuenta como variables, la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Entidad Territorial para la adquisición del servicio, así como el análisis de mercado realizado por la Secretaria de Desarrollo Social, sobre proveedores de bienes y servicios similares al del presente proceso.

El cálculo se realizó de conformidad con los valores contenidos en el análisis de mercado y se tomó el promedio del mismo para el presente estudio, el cual se adjunta en el Anexo 1 – *“JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”*.

4.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio cancelara al Contratista mediante actas de pago parcial, equivalentes al valor del servicio prestado, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio:

RUBRO	FONDO	Nro. CDP	VALOR
1601.2.3.02.02.0009.22.001	001-028	70915	\$1.103.228.284,00





5. CONDICIONES DE PARTICIPACION Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1. CONDICIONES DE PARTICIPACION.

A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:

- a) De manera singular
- b) De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA. El proponente singular o proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

5.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, o sus equivalentes resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, que le permiten verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

5.3. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *“la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje”*. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Aunque no se otorga puntaje, habilita a los proponentes para participar en el proceso de selección.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Técnica Operativa	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple / No Cumple
Condiciones Habilitantes de Experiencia	Cumple / No Cumple

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.



[illegible]



CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN	Factores de la Evaluación Oferta Económica.
	▪ Menor precio.
	Factores de la Evaluación Técnica - Calidad.
	▪ Parque automotor. ▪ Edad Promedio de Vehículos.
	Apoyo a la Industria Nacional.
	▪ Servicios de origen nacional. ▪ Servicios de origen extranjero.
	Vinculación de personas con discapacidad
	Emprendimientos y Empresas de mujeres
	MIPYME

5.3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA.

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

5.3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TECNICA OPERATIVA.

Para cumplir con el requisito habilitante de capacidad técnica operativa, los oferentes deberán certificar (en formato libre) y anexar la información, mínima descrita a continuación:

5.3.2.1. AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

Los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio deberán presentar copia del Acto Administrativo de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y/o Mixto, expedido por el Ministerio de Transporte, vigente y con fecha anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.

No estar habilitado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y/o Mixto, dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA TÉCNICAMENTE.

5.3.2.2. RESOLUCION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

Los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio deberán presentar copia del Acto Administrativo de Capacidad transportadora donde discrimine las modalidades autorizadas para el servicio especial y/o mixto como; Automóviles, Camionetas, Camperos, Camionetas Doble Cabina,





Microbuses, Busetas y Buses, al igual demostrar el cumplimiento de la proporción de propiedad del parque automotor y las certificaciones de calidad adquiridas para esta modalidad.

5.3.2.3. SOBRE LOS VEHICULOS OFRECIDOS. Deberán:

- Encontrarse en perfectas condiciones mecánicas que garanticen la seguridad del personal.
- Tener vigente el certificado de revisión técnico mecánica (si es del caso), el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la tarjeta de operación y demás documentos requeridos para poder prestar el servicio de acuerdo con lo establecido por las autoridades de tránsito.
- Contar con llanta de repuesto, caja de herramientas, extintores, equipo de carretera y primeros auxilios, de conformidad con las normas de tránsito vigentes.
- Vehículos acondicionados con destino a la prestación del servicio especial y/o mixto de transporte para la población rural y suburbana del Municipio.
- La Empresa proponente deberá contar dentro de su parque automotor o con convenio con cuarenta (41) camperos tipo Jeep 4X4 con tarjeta de operación Nacional.

5.3.2.4. SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES. Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán:

- Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes o comunidad educativa.
- Estar debidamente entrenados y calificados para prestar el servicio de buena calidad.
- Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
- Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo, portando la documentación del mismo.
- El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.
- Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia.
- Tener conocimiento de la ruta, vía y direcciones donde prestará el servicio.
- No contar con antecedentes penales, judiciales o disciplinarios, ni imposición de medidas correctivas, ni ser deudor moroso de alimentos.
- No estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.

5.3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Los indicadores de CAPACIDAD FINANCIERA buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de





capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4, como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

La verificación financiera y de capacidad operacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE.

Para obtener información de referencia para establecer los indicadores financieros, la Secretaria de Desarrollo Social, realizo búsqueda de las empresas del sector que contienen la información de los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año 2025.

Se tomó una muestra de nueve (09) posibles oferentes interesados de participar en el presente proceso, cuyos estados financieros a diciembre treinta y uno (31) de 2025 se encuentra reportados en las páginas del RUES.

5.3.3.1. Indicadores Financieros y organizacionales para Mipymes.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,11$
Índice de endeudamiento	$\leq 40\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Patrimonio	Mayor o igual al 60% del presupuesto oficial.
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los





modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.3.3.2. Indicadores Financieros y organizacionales para los demás proponentes.

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,21$
Índice de endeudamiento	$\leq 40\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Patrimonio	Mayor o igual al 60% del presupuesto oficial.
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, el proponente cuyos gastos de intereses sea cero (0) no podrá calcular dicho indicador, por resultar indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que el proponente cumple con el mismo, siempre que la utilidad operacional no sea negativa.

5.3.3.3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

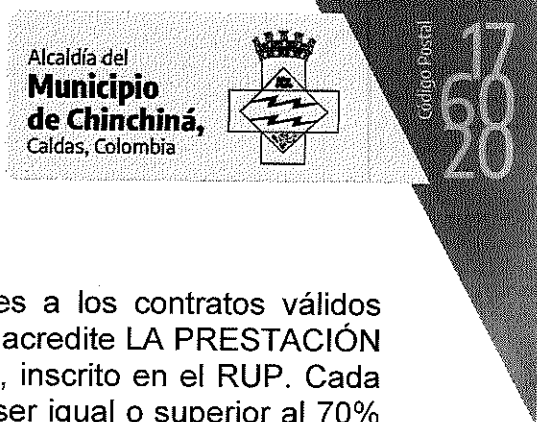
La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.3.4. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA.

5.3.4.1. EXPERIENCIA GENERAL.

El oferente deberá acreditar como experiencia general (mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) contratos) ejecutados en LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, inscritos en el RUP, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.





5.3.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El oferente deberá aportar dos (2) contratos diferentes a los contratos válidos aportados para la experiencia general, mediante el cual acredite LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, inscrito en el RUP. Cada contrato que acredite la experiencia específica deberá ser igual o superior al 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para acreditar el requisito habilitante de experiencia general y específica, el oferente deberá aportar en su propuesta, alguno de los siguientes documentos de los contratos que pretende hacer valer en el RUP:

- Acta de Liquidación
- Acta de entrega, terminación, final o de recibo a satisfacción de los bienes y servicios.
- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes y servicios debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

Los documentos aportados deberán ser legibles, coherentes, completos, membreados, firmados, verificables y debidamente diligenciados por la entidad contratante pública o privada, con las siguientes características mínimas.

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados clasificaciones
- Clientes PÚBLICOS o PRIVADOS para acreditar la experiencia general y clientes PUBLICOS para acreditar la experiencia específica.
- La sumatoria de los contratos debe acreditarse de la siguiente manera:

✦ Para acreditar la experiencia general la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

✦ Para acreditar la experiencia específica cada contrato deberá ser igual o superior al 70 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección y encontrarse en firme a la misma fecha, la experiencia general que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Grupo	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	(78) Servicios de Transporte Almacenaje y Correo	(11) Transporte de Pasajeros	(18) Transporte de Pasajeros por Carretera

- Para efectos de la verificación de experiencia a través del registro único de proponentes el oferente deberá indicar en Formato libre, los contratos





reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

- En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.
- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato de los requeridos, sin perjuicio del total de requeridos para toda la unión o consorcio. Esta condición solo está dada para el número de contratos.
- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos miembros, se cumplirá cuando al menos dos de los miembros logren acreditar la totalidad de contratos, los códigos exigidos y el monto requerido.
- Los contratos celebrados por consorcios y uniones temporales en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

5.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN.

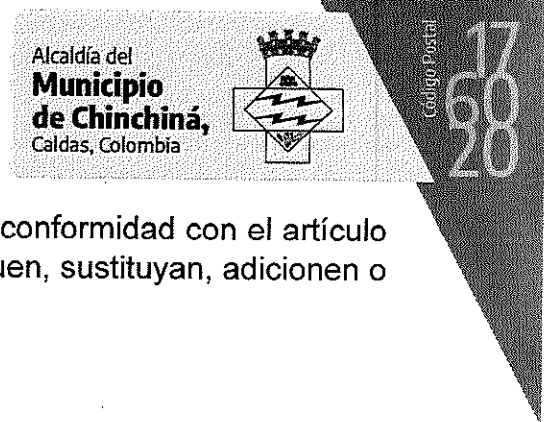
Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
MIPYME	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto





en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.4.1. OFERTA ECONÓMICA.

EL MENOR PRECIO OFRECIDO, RECAERÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.

La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual.

El proponente debe diligenciar el FORMATO anexo del pliego de condiciones. Estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

EL MENOR PRECIO OFRECIDO, RECAERÁ SOBRE EL VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS QUE INTEGRAN LAS OFERTA ECONÓMICA

EL VALOR UNITARIO OFERTADO APLICARA DURANTE TODA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas estarán a su cargo y deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos.

En el evento de que la oferta económica no discrimine el IVA, se presume, para todos los efectos, que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

5.4.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS.

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- a) Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- b) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina

+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co

contactenos@chinchina-caldas.gov.co





haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo cincuenta y nueve con setenta y cinco (59,75) puntos acumulables al puntaje, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

5.4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

5.4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

La Entidad hará la ponderación de la propuesta económica, así:

- a) Primera propuesta con menor precio habilitada se otorgarán 59,5 puntos.
- b) Segunda propuesta con menor precio habilitada se otorgarán 49,5 puntos.
- c) Tercera propuesta con menor precio habilitada se otorgarán 39,5 puntos y así sucesivamente.

5.4.2. FACTOR DE CALIDAD.

Las condiciones a evaluar por este aspecto se entienden adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, los ofrecimientos que por este aspecto formule por escrito el oferente no tendrán ningún costo adicional para la entidad.

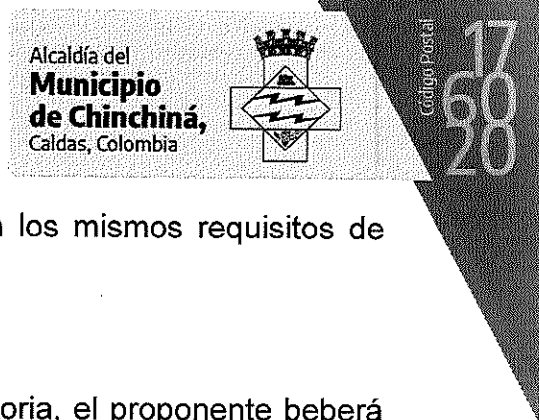
La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Parque automotor	10
Edad promedio de vehículos	9
Total	19

5.4.2.1. PARQUE AUTOMOTOR.

Para la presentación de la propuesta en esta convocatoria, el proponente deberá demostrar que, dentro de su parque automotor cuenta con la capacidad de vehículos necesarios y adecuados para la ejecución del objeto contractual; no obstante, la entidad otorgará 10 puntos al proponente que ofrezca entre tres (3) y cinco (5) vehículos más de los mínimos requeridos, siempre que sean necesarios conforme a la demanda de estudiantes y sin ningún costo adicional para la entidad.





Los vehículos demás propuestos deberán cumplir con los mismos requisitos de acreditación de capacidad técnica operativa.

5.4.2.2. EDAD PROMEDIO DE LOS VEHICULOS.

Para la presentación de la propuesta en esta convocatoria, el proponente deberá demostrar que el parque automotor dispuesto para la ejecución contractual cumple con la edad promedio establecida en el Decreto 431 de 2017; no obstante, la entidad otorgará 9 puntos al proponente que ofrezca vehículos dentro del parque automotor modelo 2013 en adelante.

5.4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del formato que corresponda. En el caso que no se diligencie el formato, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

Como quiera que dentro de le presente proceso no se requieren bienes relevantes por tratarse de una prestación de servicios se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.





A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	20
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	20
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	20
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	5

5.4.3.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

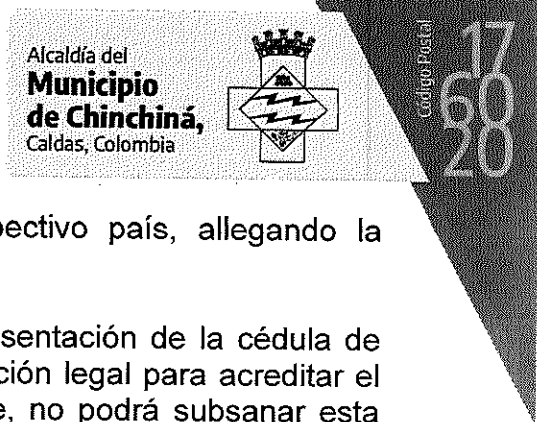
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del formato que corresponda por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen





contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.4.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.





En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

5.4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.





5.4.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

- 1 Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
- 2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según





corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la





pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

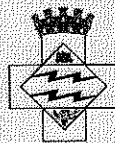
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.





El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas





jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8 Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se





preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del





proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

- 12 Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

NOTA. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

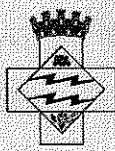
El Municipio de Chinchiná, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos del presente proceso.

Ver Matriz - Riesgos.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, se deberá constituir en favor del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ en etapa precontractual, la Garantía de Seriedad de la Oferta y en etapa contractual se deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento con los amparos, cuantías y vigencias descritas a continuación y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, con los amparos, cuantías y vigencias descritas a continuación y





otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia conforme lo señalado a continuación:

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

7.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y tres (03) años.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y tres (03) años.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y tres (03) años.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.										
Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.											
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo												





**Certificado de
Calidad Turística**

Característica	Condición
	con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

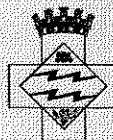
El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8 y EL CONTRATISTA
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía Única de Cumplimiento.





Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	5.000.000 DEG	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	5.000.000 DEG	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI		N/A	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	US\$7.008.000	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	5.000.000 DEG	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	N/A	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO			
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	5.000.000 DEG	N/A	SI
Comunidad Andina		SI	Independiente del valor del proceso		

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en el municipio de Chinchiná - Caldas, en el mes de Junio de 2026.


CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Secretaria de Desarrollo Social

Reviso el componente jurídico: Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó el componente jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y aprobó el componente técnico, experiencia, financiero y organizacional: Claudia Tatiana Ospina Mejía
Secretaria de Desarrollo Social

